



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DE 17 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en la zona de recreación general exterior de 'Crab Cay' y su área marina circundante del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, y se dictan otras disposiciones "

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y asignó a la Dirección General la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y desarrollo de normas, principios, criterios y medidas para garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación.

Que el ejercicio de las funciones de administración y reglamentación del uso público implica definir las condiciones bajo las cuales los particulares acceden a estos espacios naturales, así como adoptar medidas de manejo en aquellos escenarios donde el desarrollo de obras de infraestructura o la gestión del riesgo incidan en la seguridad humana y en el logro de los objetivos de conservación del área protegida.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue declarado y delimitado mediante la Resolución No. 1021 del 13 de septiembre de 1995 (modificada y aclarada por la Resolución No. 013 de 1996 y precisada en sus límites por la Resolución No. 2214 del 28 de diciembre de 2016), adoptándose su Plan de Manejo mediante la Resolución No. 0083 del 16 de febrero de 2018, de conformidad con los procesos de consulta previa y concertación con las comunidades raizales de las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Que en cumplimiento de los fines institucionales de restauración y adecuación ecoturística, se encuentra en ejecución el Convenio FNTC-401-2024 y/o NC-CV-352-2024, suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, FONTUR y el Fondo Patrimonio Natural, dentro del cual se desarrollan el Contrato de Obra FONTUR INFRAS-T-PNNCAY-CO-001-2026 cuyo objeto es la construcción y adecuación de obras ecoturísticas en el sector de Cayo Cangrejo y el Contrato de Interventoría FONTUR INFRAS-T-PNNCAY-CCON-001-2026.

Que el Consorcio Old Providence, mediante Concepto Técnico de Dirección de Obra del 5 de septiembre de 2026, solicitó la implementación de la Fase 2 - Plan de Contingencia Severo (Aislamiento Total del Proyecto), fundamentado en la necesidad técnica de intervenir el área al alcanzarse un 45% de avance físico en las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **439** DE 17 SEP. 2026

obras, requiriéndose la demolición de la estructura del muelle existente y la ejecución de la superestructura y cimentación.

A su turno, el contratista señaló que el Plan de Manejo Ambiental exige mantener confinado el polígono de obra para controlar la dispersión de partículas, residuos de corte de madera y materiales hacia el área marina protegida. Asimismo, indicó que el manejo temporal de los residuos de construcción y demolición requiere un espacio de acopio seguro antes de su evacuación marítima, lo cual se ve afectado por la presencia de visitantes y las condiciones de viento. Finalmente, advirtió que la circulación de terceros dentro del polígono de intervención puede alterar las condiciones previstas en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, generando un agravamiento del riesgo asegurado.

Que la interventoría Constructodo Ingenieros Contratistas, a través de los oficios CIC-183-2026 del 1 de septiembre, su alcance del 8 de septiembre y el oficio CIC-186-2026 del 10 de septiembre de 2026, avaló técnicamente la urgencia del cierre, señalando que el proyecto presenta un avance del 45%, que se requiere ejecutar demoliciones y fundición de pilotes bajo estándares de seguridad, y que la falta de espacio para maniobras de materiales y cuadrillas hace inviable la continuidad de las obras con presencia turística.

Que el Consorcio Old Providence realizó la divulgación técnica y social de la necesidad de cierre temporal ante la comunidad de Providencia y Santa Catalina, Juntas de Acción Comunal, gremio turístico, lancheros y guías mediante comunicación del 5 de septiembre de 2026.

Que el supervisor del convenio, mediante memorando No. 20264500003883 del 10 de septiembre de 2026, remitió a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de cierre temporal, adjuntando los documentos técnicos que sustentan la medida y considerando "que las solicitudes de contratista e interventoría concuerdan que el uso turístico simultáneo de Cayo Cangrejo es incompatible con las actividades críticas de construcción, las maniobras de materiales y el control de seguridad en tierra y agua, máxime en la etapa de obra actual y el retraso que presenta. Esto se complementa con la necesidad de ejecutar el Plan de Contingencia No.2 y la conveniencia operativa de aprovechar la temporada turística baja para reducir la afectación económica de la comunidad raizal."; razón suficiente para solicitar el cierre del sector del área protegida.

Que el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon informó a las distintas dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, producto del espacio de diálogo con la comunidad raizal realizado el 9 de septiembre de 2026 —en el cual participaron autoridades locales, representantes de la Alcaldía, DIMAR, guías náuticos y miembros del Comité de Seguimiento de la Consulta Previa— se alcanzó consenso en aprobar y avalar la solicitud de cierre total del sitio, con el propósito de garantizar la ejecución de los frentes de obra por parte del contratista. En dicho espacio se definió como fecha de cierre el 18 de septiembre de 2026, considerando la necesidad de realizar anuncios y publicaciones previas a terceros interesados, así como de informar oportunamente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 17 SEP. 2026

a los operadores turísticos y a la comunidad, y se fijó como fecha de reapertura el 17 de diciembre de 2026, concordando con el plazo máximo de entrega de las obras conforme al contrato.

Que de acuerdo con lo expuesto y en consenso con la comunidad raizal, se advierte la necesidad de efectuar el cierre temporal de un sector del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, y en consecuencia la prohibición del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos, mientras se desarrollan las obras de adecuación y se superan las condiciones que hacen indispensable adoptar la medida para garantizar la seguridad de las personas y la prestación de servicios ecoturísticos en condiciones seguras.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se surtió el periodo de publicación de la presente resolución en la página web institucional, entre los días 11 al 15 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la participación ciudadana y permitir que los ciudadanos y grupos de interés conocieran anticipadamente la medida de cierre temporal del sector Crab Cay y presentaran observaciones o comentarios frente a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohíbase el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de "Crab Cay" y en su área marina circundante dentro del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, a partir del viernes dieciocho (18) de septiembre de 2026 y hasta el jueves diecisiete (17) de diciembre de 2026, de conformidad con los fundamentos técnicos y de concertación comunitaria expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prohibición de ingreso establecida en el presente artículo cubre a todos los prestadores de servicios ecoturísticos, operadores, guías de turismo, lancheros, motoristas, embarcaciones recreativas y pesqueras, visitantes nacionales o extranjeros, raizales y locales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -El Consorcio Old Providence, en su calidad de contratista de obra, deberá presentar ante el Supervisor del Convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un plan de contingencia avalado por la Interventoría Contructor todo Ingenieros Contratistas, que contenga las medidas técnicas, logísticas y operativas necesarias para asegurar la culminación de las obras dentro del plazo establecido. Dicho plan deberá incluir cronograma detallado de actividades, personal, estrategias de mitigación de riesgos, protocolos de seguridad y mecanismos de seguimiento, y será objeto de seguimiento por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento en que las condiciones climáticas sean adversas e impidan la culminación de la adecuación de la infraestructura dentro del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 17 SEP. 2026

plazo previsto, se evaluará por Parques Nacionales Naturales con la comunidad la prolongación de la medida de cierre de conformidad con los mecanismos de participación y concertación.

ARTICULO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y la Dirección Territorial Caribe velarán por el cumplimiento de la medida de cierre, coordinando con el Consorcio Old Providence y la Interventoría Constructodo Ingenieros Contratistas la correcta señalización y aislamiento preventivo del polígono de obra tanto en la franja terrestre como en el perímetro acuático.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon coordinará con la Dirección Marítima y Portuaria (DIMAR - Capitanía de Puerto), la Armada Nacional (Unidad de Guardacostas), la Policía Nacional, la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina y demás autoridades competentes, las acciones de control y patrullaje marítimo requeridas para impedir la aproximación o ingreso de prestadores de servicios turísticos y visitantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a los representantes de la comunidad raizal, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina, al Comandante de la Estación de Guardacostas de Providencia, al Capitán de Puerto de la DIMAR, al Viceministerio de Turismo, al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), al Consorcio Old Providence y a la firma Interventora Constructodo Ingenieros Contratistas.

PARAGRAFO.- El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon será el responsable de realizar las comunicaciones externas derivadas de la presente resolución, dirigidas a las autoridades competentes, operadores turísticos, comunidad y demás grupos de interés. Dichas comunicaciones deberán incluir la divulgación de la medida de cierre, las restricciones de acceso, las coordinaciones interinstitucionales necesarias y las acciones de seguridad y control, en cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y al Grupo de Comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines de su competencia y la divulgación institucional correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Hacen parte integral de la presente resolución los conceptos técnicos de dirección de obra, las comunicaciones oficiales de la interventoría (oficios CIC-183-2026 y CIC-186-2026), el memorando No. 20264500003883 del 10 de septiembre de 2026 y el acta de la reunión de concertación comunitaria del 9 de septiembre de 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 17 SEP. 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días del mes de septiembre de 2026

SANDRA BESSUDO LION
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Asesora OAJ

Revisó: Olga Li Romero Delgado – Jefe OAJ

Federico Mosquera Guerra – Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Carlos Vidal – Director Territorial Caribe